

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

- 11868** *ORDEN 423/38518/1991, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dictada con fecha 10 de diciembre de 1990, en el recurso número 798/1990, interpuesto por don Francisco Javier Sen Fernández.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre Reconocimiento de trienios.

Madrid, 20 de marzo de 1991.—Por Delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal.—Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

#### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 11869** *RESOLUCION de 22 de marzo de 1991, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura para la creación de un Centro de Formación Profesional en Orellana la Vieja (Badajoz).*

Suscrito con fecha 21 de marzo de 1991 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura para la creación de un Centro de Formación Profesional en Orellana la Vieja (Badajoz), esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 22 de marzo de 1991.—El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

*Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura para la creación de un centro de Formación Profesional en Orellana La Vieja (Badajoz)*

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Alfredo Pérez Rubalcaba, Secretario de Estado de Educación, que actúa en nombre y representación del Ministro de Educación y Ciencia, en virtud de las facultades que tiene delegadas por Orden ministerial de 26 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre de 1988), y de otra el excelentísimo señor don Jaime Naranjo Gonzalo, Consejero de Educación y Cultura, que actúa en nombre y representación de la Junta de Extremadura por Acuerdo de su Consejo de Gobierno, de fecha 8 de enero de 1991.

#### EXPONEN

Primero.—Que la Junta de Extremadura, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de julio de 1990, cedió en uso por tiempo indefinido al Ministerio de Educación y Ciencia, para la creación y puesta en funcionamiento de una Escuela de Formación Profesional de Hostelería, las edificaciones sitas en el solar y edificios que se determinan en el expediente de cesión.

Segundo.—La finca y las edificaciones en ellas construidas, sitas en el término de Orellana la Vieja, tiene las características técnicas descritas en el expediente de cesión, y se hallan libres de cargas y gravámenes e inscritas en el Inventario de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma.

Tercero.—En las referidas edificaciones se ubica un Hotel de la Comunidad Autónoma que por sus características puede proporcionar un apoyo eficaz para la formación de los alumnos que cursan enseñanzas profesionales de Hostelería.

Cuarto.—Que la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura considera entre sus objetivos prioritarios el fomento de la formación de especialistas en las distintas profesiones relacionadas con la hostelería en el marco de las previsiones que respecto a la formación profesional se establecen en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

En atención a las consideraciones expuestas y previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura suscriben el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera.—1. El Ministerio de Educación y Ciencia destinará los locales objeto de la cesión a la instalación de un centro de Formación Profesional en el que preferentemente se impartirán enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos de Hostelería.

2. La Comisión de Dirección establecida en la Estipulación Sexta del presente Convenio aprobará en su primera sesión la distribución de los locales que corresponda destinar al funcionamiento del centro.

Segunda.—1. Corresponderá al Ministerio de Educación y Ciencia:

a) La dotación de la plantilla necesaria de profesorado y de personal de administración, de acuerdo con los criterios establecidos para la determinación de las correspondientes plantillas de personal de los centros públicos de Formación Profesional.

b) El equipamiento del centro adecuado a las enseñanzas que se impartan.

c) La asignación de los créditos correspondientes para gastos de funcionamiento, de acuerdo con los módulos establecidos con carácter general para este tipo de centros.

2. El comienzo de las actividades docentes del Centro, y la consiguiente asignación de los medios previstos en el apartado anterior, estará condicionado al funcionamiento del Hotel de Turismo con los profesionales necesarios para atender un establecimiento de estas características.

Tercera.—La Junta de Extremadura instalará una residencia para alumnos y profesores en el caso de que la demanda de plazas de internado-residencia justifique su creación.

La gestión y el mantenimiento de la residencia corresponderá a la Junta de Extremadura. Las normas de funcionamiento o, en su caso, el reglamento que se considere oportuno establecer deberán ser propuestos por la Comisión de Dirección a que se refiere la estipulación sexta del presente Convenio.

Cuarta.—La Junta de Extremadura, en los términos y con las condiciones que determine en las correspondientes convocatorias, proporcionará becas, ayudas de transporte y, en su caso, de residencia a los alumnos que reúnan los requisitos que se establezcan. La percepción de estas becas y ayudas será incompatible con las que, con la misma o similar finalidad, haya convocado el Ministerio de Educación y Ciencia.

Quinta.—Los profesores y alumnos podrán utilizar las instalaciones del Hotel de Turismo en los términos que determine la Comisión de Dirección.

En todo caso quedarán garantizados el apoyo y asistencia de los profesionales del Hotel de Turismo para la realización de las prácticas que, de acuerdo con la programación docente del centro, deban efectuar los alumnos.

Sexta.—Dentro del mes siguiente a la fecha de la firma del presente Convenio se constituirá una Comisión de Dirección integrada por ocho miembros, cuatro de los cuales serán designados por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y los otros cuatro por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Séptima.—Las funciones de la Comisión de Dirección serán las siguientes:

- a) El conocimiento e informe de los proyectos de obras que, en su caso, sean precisas para la adecuación de los locales.
- b) El conocimiento, informe y, en su caso, propuesta de los ciclos formativos de Formación Profesional que vayan a impartirse en el centro.
- c) La fijación de las condiciones para la utilización de las instalaciones del Hotel por los alumnos del centro.
- d) La elaboración de las normas o reglamento por las que debe regirse el funcionamiento de la residencia.
- e) La aplicación e interpretación del presente Convenio así como la formulación, en su caso, de modificaciones, adiciones o supresiones del mismo, que adquirirán firmeza siempre que hayan sido ratificados por ambas partes, mediante la incorporación de un protocolo adicional al presente Convenio.

La Comisión de Dirección deberá reunirse, al menos, dos veces al año y podrá disponer la constitución de comisiones técnicas.

Octava.—La cesión en uso se considerará rescindida en los siguientes supuestos:

- a) Si las instalaciones objeto de cesión no se destinan a los fines establecidos en el presente Convenio.
- b) Previa denuncia del Convenio, por una de las partes. La fecha de efectividad de la denuncia deberá garantizar que los alumnos que cursan estudios en el momento de formalización de la denuncia puedan proseguir los estudios, hasta su finalización, en el mismo centro o en otro en el que se impartan las enseñanzas iniciadas.

Mérida, 21 de marzo de 1991.—El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.—El Consejero de Educación y Cultura, Jaime Naranjo Gonzalo.

**11870** *RESOLUCION de 22 de marzo de 1991, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre la Junta de Extremadura y el Ministerio de Educación y Ciencia para la aplicación de la Ley 2/1990, de Salud Escolar de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Suscrito con fecha 21 de marzo de 1991, el Convenio de Cooperación entre la Junta de Extremadura y el Ministerio de Educación y Ciencia para la aplicación de la Ley 2/1990, de Salud Escolar de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 22 de marzo de 1991.—El Director general Jordi Menéndez i Pablo.

#### CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA PARA LA APLICACION DE LA LEY 2/1990, DE SALUD ESCOLAR DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

La Asamblea de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha aprobado la Ley 2/1990, de 26 de abril, de Salud Escolar, dentro del marco de competencias que el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en materia de Sanidad e Higiene y en concordancia con las disposiciones previstas al efecto en la Ley General de Sanidad y demás normativa estatal de carácter básico.

La aplicación de la referida Ley, a través de su correspondiente desarrollo reglamentario, incide en la organización escolar y, consecuentemente, en el ámbito de las competencias que al Estado corresponden en relación con el sistema educativo en la Comunidad de Extremadura.

Con el fin de remover cualquier obstáculo o dificultad que pudiera incidir negativamente en la consecución de los objetivos previstos en la Ley de Salud Escolar se ha considerado la conveniencia de establecer los adecuados cauces de cooperación, a los efectos establecidos en el artículo tercero de la propia Ley, entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura y el Ministerio de Educación y Ciencia.

En consecuencia con lo expuesto, previa aprobación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, suscriben el presente Convenio que tiene por objeto la constitución de una Comisión Coordinadora de las actuaciones para la salud escolar en Extremadura, y que se regirá de acuerdo con las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera.—Por la firma del presente Convenio se crea la Comisión Coordinadora de las actuaciones para la Salud Escolar en Extremadura.

Segunda.—La Comisión Coordinadora estará integrada por ocho miembros de acuerdo con la siguiente composición:

En representación del Ministerio de Educación y Ciencia: el Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Director general de Coordinación y Alta Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia, y los Directores provinciales del Departamento de Cáceres y Badajoz, pudiendo todos ellos actuar a través de persona delegada.

En representación de la Junta de Extremadura: El Consejero de Sanidad y Consumo, el Director general de Programas Sanitarios, o personas en quienes deleguen, el Coordinador del Programa de Salud Escolar y un representante designado por el Consejero de Sanidad y Consumo, de acuerdo con la Consejería de Educación y Cultura.

La Presidencia de la Comisión la ostentará, alternativamente, el Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Consejero de Sanidad y Consumo, radicando la Secretaría de la Comisión en la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

Tercera.—La Comisión Coordinadora se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año, pudiendo celebrar cuantas otras sesiones considere necesarias. La sesión constitutiva tendrá lugar en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Convenio.

Cuarta.—La Comisión Coordinadora tendrá como principales funciones las siguientes:

Acordar las actuaciones que para la aplicación de la Ley de Salud Escolar y normas que la desarrollen deban llevarse a cabo en cada curso escolar en los centros docentes de Extremadura.

Elaborar los objetivos docentes y las propuestas que hayan de elevarse al Ministerio de Educación y Ciencia para la adaptación curricular necesaria en relación con los programas de educación para la salud a impartir en los centros.

Informar y asesorar sobre las acciones encaminadas a la formación continuada en materia de educación para la salud de los colectivos profesionales sanitarios, docentes u otros que participen en la comunidad escolar.

Determinar las instrucciones precisas para la cumplimiento, custodia y uso de los expedientes de Salud Escolar y la realización de exámenes de salud ordinarios y extraordinarios de los alumnos.

Coordinar las actuaciones de la Consejería de Sanidad y Consumo y del Ministerio de Educación y Ciencia en relación con la constancia del estado de salud del personal docente y no docente que realiza sus funciones en los Centros.

Coordinar las acciones de prevención de sanidad escolar que proponga la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

Estudiar y proponer las líneas de actuación para el control sanitario de cocinas y comedores escolares, así como las medidas para la mejora higiénico-sanitaria de los centros escolares y su equipamiento.

Cooperar con la Comisión Técnica Extremeña de Educación para la Salud Escolar en cuantas iniciativas promueva y, en especial, facilitar la coordinación de las actuaciones que en esta materia proyecten llevar a cabo otros organismos o entidades, tanto públicos como privados.

Emitir informes, mociones y propuestas respecto a las iniciativas que se les someta desde las diferentes Administraciones Públicas.

Proponer a la autoridad competente en cada caso las disposiciones necesarias para la salud escolar.

Promocionar estudios e investigaciones en el campo de la Educación para la Salud Escolar.

Cualquiera otra función que pueda encomendarle la Junta de Extremadura y el Ministerio de Educación y Ciencia.

Quinta.—Para el cumplimiento de las funciones indicadas en la cláusula anterior, la Comisión Coordinadora podrá recabar los datos e informes que precise tanto de los responsables de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Extremadura como del Ministerio de Educación y Ciencia. Igualmente podrá acordar la formación de las Comisiones Técnicas y Grupos de Trabajo que considere oportuno.

Sexta.—Ambas Administraciones podrán acordar las aportaciones de recursos y medios que se estimen necesarios para los fines establecidos en la Ley de Salud Escolar y en el presente Convenio. A estos efectos se suscribirá el correspondiente documento que se unirá como anexo al Convenio.

Séptima.—El presente Convenio tendrá vigencia indefinida, salvo denuncia expresa de una de las partes.

Mérida, 21 de marzo de 1991.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Alfredo Pérez Rubalcaba, Secretario de Estado de Educación.—Por la Consejería de Sanidad y Consumo, Alfredo Gimeno Ortiz, Consejero.